

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 319 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

La Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., encargada mediante Resolución N° 349 del 02 de mayo 2023, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución No. 261 de 2023 y la Resolución 1209 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado C.R.A No. 202314000044412 del 12 de mayo de 2023, la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI)** identificada con **NIT. No. 901117193**, presentó a esta Autoridad Ambiental su Plan de Contingencias bajo las referencias normativas del artículo 7 del Decreto 050 de 2018, teniendo en cuenta que el cargue y destino de las rutas utilizadas para su operación se realiza en jurisdicción de esta corporación.

Que se anexa de forma electrónica a la solicitud de revisión del citado plan, los siguientes documentos:

-  DOCUMENTO PLAN DE CONTINGENCIAS – MAYO 2023.
-  Cedula del Representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI)**.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar con la Revisión del Plan de Contingencias presentado por la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI)** identificada con **NIT. No. 901117193**, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley y específicamente en la Resolución 1209 de 2018, por medio de la cual se “Adoptaron los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional”, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 319 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

- **De los Planes de Contingencias.**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 319 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º **319** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, que adopta el Plan Nacional de Contingencias contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, menciona que su objeto general “es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados”.

Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.*

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 319 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

Que mediante Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 524 de 2012 establece:

“ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 524 del 2012, el cual quedara así:

“ARTICULO SEGUNDO: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos”.

Paragrafo1: para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.” (negrilla fuera de texto).

- De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 319 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4² señala los instrumentos sujetos a seguimiento **“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:**

...(...)

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

² Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 319 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.

**23. Plan de Contingencias para derrame de hidrocarburos
(...)**

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8³ ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...)

El cargo por seguimiento ambiental de la herramienta de apoyo a la gestión ambiental “Plan de contingencias para derrame de hidrocarburos” se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, allegado por la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

- **Del cobro por revisión para instrumentos o herramientas de apoyo a la gestión ambiental.**

Las diferentes normas de carácter ambiental, también establecen a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, un concepto o pronunciamiento sobre la viabilidad o cumplimiento de normas ambientales de ciertas actividades económicas que por su proceso productivo puedan afectar o impactar negativamente al medio ambiente y/o recursos naturales, y que para dicho pronunciamiento o concepto las Corporaciones deben contar con personal idóneo, realizar visitas y actividades administrativas, resulta procedente establecer una metodología y forma de pago de estos gastos en los que incurre la administración y que no se encuentran contemplados en los instrumentos de control ambiental establecidos en la ley 99 de 1993 tales como: licencia ambiental, permiso de emisiones, permiso de vertimiento, permiso de ocupación de cauce, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, concesiones de agua. Estos instrumentos o herramientas de apoyo a la gestión ambiental son: (...)

- ***Plan de Contingencias para Derrame de Hidrocarburos (...)***

³ Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 319 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

Adicionalmente, en caso de presentarse contingencias esta Corporación realizará el seguimiento al Plan de Contingencias con el objeto de verificar que las actividades aquí contempladas para la prevención, mitigación, atención y contención de la contingencia y sus riesgos asociados se hayan realizado conforme a la normatividad ambiental vigente.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 261 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL", los usuarios como requisito previo a la liquidación de la tarifa del servicio de evaluación y seguimiento deben reportar el valor del proyecto.

En el caso de los Planes de Contingencia el punto 18 del artículo 4 de la resolución 261 de 2023 define que el valor del proyecto está asociado a la identificación de los riesgos, las medidas de prevención y reducción de los mismos; estas medidas se presentan en un plan operativo de inversión donde se visualiza los rubros que la empresa ha previsto para cubrir las acciones y actividades a desarrollar, punto 4.2.13 Costos del plan, resolución 1209 de 2018 Por la cual se adoptan los TDR únicos para la elaboración de los PDC para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

En el caso que nos ocupa, el usuario solicitante del servicio la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI)** identificada con NIT. No. **901117193** no ha cumplido con estos requisitos para reportar el valor del proyecto, por lo cual esta autoridad tomando como referencia los planes de contingencia presentados en la entidad establece la tarifa basándose en el artículo 16 de la Resolución 261 de 2023 **ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (SMMV).**

En el artículo 16 se establece que, para el caso de proyectos, obras o actividades, cuyo valor sea inferior a 57.847 UVT, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, será la establecida en el artículo 1 de la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010.

De la revisión de los expedientes de este tipo de usuarios se concluye que el valor del proyecto es mayor de 5470 UVT y menores de 8205 UVT por lo cual la tarifa por el servicio de revisión del Plan de Contingencia corresponde a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.640.483).** Cabe aclarar que el cobro estipulado es documental pero la CRA tiene la potestad de realizar visita en los casos que lo estime pertinente.

En consideración a lo anterior, esta autoridad admite la solicitud presentada y procede a realizar la **revisión** de la documentación con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 319 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

PRIMERO: AVOCAR conocimiento para la revisión del Plan de Contingencias presentado por la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI)** identificada con NIT. No. **901117193**, representada legalmente por la señora **NANCY MARTINEZ BECERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. **63.494.575** de Bucaramanga o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se deberá cancelar la suma correspondiente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (COP \$ 1.640.483)**, por concepto de revisión del plan de contingencia, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme a lo establecido en la Resolución N° 261 del 2023, que modificó la resolución 036 de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: Se deberá de manera inmediata entregar los siguientes documentos legales:

-  Cámara y Comercio de la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI)**.
-  Cedula del Representante legal de la empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI)**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendario sin recibir el pago por el servicio de revisión del plan de contingencia, esta entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad

SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que revise y conceptualice sobre la viabilidad de la solicitud, de acuerdo con la Resolución 1209 de 2018, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a través del correo electrónico gerente@tlsi.com.co el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La empresa **TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI)** identificada con NIT. No. **901117193**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N.º 319 DE 2023

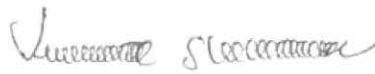
POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. - (TLSI) IDENTIFICADA CON NIT No. 901117193 Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **01 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP:	POR ABRIR
PROYECTO:	LISNETH TORREGROSA - ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISO:	CONSTANZA CAMPO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ:	MARIA JOSE MOJICA - ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL